

Normativa para el Registro Público del Mercado de Valores

"RESOLUCIÓN No.615/06-08-2002.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitió mediante Resolución No.503/25-06-2002 la Normativa para el Registro Público de Mercado de Valores.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es necesario el dictamen de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No.194/2002 PGR de fecha 31 de julio de 2002 la Procuraduría General de la República emitió su dictamen sobre esta Normativa.

CONSIDERANDO: Que han sido incorporados a esta Normativa las observaciones hechas por la Procuraduría General de la República.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; resuelve:

1. Aprobar la siguiente Normativa para el Registro Público del Mercado de Valores incorporando los cambios hechos por la Procuraduría General de la República:

NORMATIVA PARA EL REGISTRO PUBLICO DEL MERCADO DE VALORES

I. Secciones del Registro

El Registro Público del Mercado de Valores constará de las siguientes secciones:

- a) De los emisores de valores de oferta pública;
- b) De los valores que sean objeto de oferta pública: Incluye a las acciones emitidas por sociedades que voluntariamente soliciten la inscripción;
- c) De las bolsas de valores;
- d) De las casas de bolsa y sus agentes corredores;
- e) De los Administradores, Directores y Gerentes;
- f) De los depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores;
- g) De los fondos mutuos de inversión;
- h) De los fondos de inversión;
- i) De las sociedades administradoras de fondos;
- j) De las sociedades clasificadoras de riesgo;
- k) De los auditores externos;

- l) De los Contadores Generales;
- m) De las Sociedades de Titularización; y,
- n) De los Patrimonios Autónomos, resultantes del proceso de titularización.

II. Formulario de Registro de Firmas

En el formulario de Registro de Firmas deberá consignarse los datos, así como las rúbricas de los representantes legales y del contador público colegiado que suscribirán los estados financieros.

Asimismo, deberá consignarse la firma de la persona que designe el Directorio o la Gerencia General de la entidad inscrita en el Registro, cuando corresponda, para efectos de la presentación de información a que se refiere el Reglamento de Información. Dicha designación deberá estar acreditada mediante el punto de acta respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando se trate de personas naturales, quienes deberán consignar en el Registro de Firmas sus datos y su rúbrica.

El formulario de Registro de Firmas deberá ser presentado al Registrador al día siguiente de recabado, por el medio más expedito posible. Las modificaciones de las firmas registradas deberán comunicarse al Registrador al día siguiente de producidas. La falta de cumplimiento de esta obligación es responsabilidad de la persona natural o del representante legal de las personas jurídicas. Para que surtan efectos frente a terceros, estas modificaciones deben constar en el Registro.

III. Requisitos Generales de la Inscripción en el Registro

Para efectos de la inscripción en el Registro, el representante legal o ejecutivo principal de las entidades sujetas a registro deberá enviar una solicitud dirigida a la Comisión, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Perfil o Tarjeta de Registro debidamente llenada;
- b) Compromiso de actualización de información;
- c) Solicitud de registro y actualización de firmas;
- d) Carta del representante legal en la que consta la declaración de veracidad de la información presentada a la Comisión; y,
- e) En los casos de inscripción de emisión de valores deberá presentarse en todos los casos el Prospecto respectivo, con excepción de las emisiones del Gobierno Central y Banco Central de Honduras.

IV. Apertura de Perfil o Tarjeta de Registro

La inscripción que se efectúe en el Registro se realizará mediante la apertura de una tarjeta registral, que puede ser en forma electrónica, en la cual se anotarán los datos que el Registrador determine. La Superintendencia de Valores y Otras Instituciones aprobará por norma de carácter general, el contenido de la tarjeta de Registro para las entidades obligadas al mismo.

V. Archivo Ordenado de Documentación

El Registrador llevará un archivo ordenado de la documentación de soporte de cada inscripción, la cual estará contenida en el expediente administrativo formado para tal fin.

VI. Presentación de la Información

La presentación de la información requerida por la Superintendencia de Valores para la inscripción en el Registro, deberá sujetarse al orden que se establece en las disposiciones correspondientes y deberá numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

La presentación se hará en dos ejemplares, original y copia, o en forma electrónica cuando ésta esté disponible. Cada ejemplar deberá estar ordenado y foliado para evitar documentos dispersos que dificulten su revisión y verificación. Asimismo los ejemplares deben estar impresos o preparados de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.

La documentación presentada, deberá estar precedida de un índice que detalle la información contenida y las referencias de página correspondientes.

La Comisión podrá denegar la inscripción en caso de que la presentada esté incompleta o requiera un gran número de correcciones.

VII. Inscripción de Emisores

a) Inscripción de Emisores de Valores de oferta pública del Sistema Financiero.

Para proceder a su inscripción en el Registro deberán remitir la información señalada para los emisores del sistema no financiero, en lo que les sea aplicable, cuando dicha información no esté disponible en las Superintendencias de la Comisión.

b) Inscripción de Emisores de Valores de oferta pública del Sistema No Financiero.

Para proceder a su inscripción en el Registro, los representantes legales de las instituciones nacionales privadas pertenecientes al sector no financiero, deberán presentar ante la Comisión una solicitud de inscripción acompañada de los siguientes documentos:

1. Documentación a que se refiere el numeral III: Requisitos Generales de Inscripción en el Registro, de la presente normativa;
2. Original de la certificación del punto de acta de la Asamblea de Accionistas u órgano social competente, donde se autoriza la inscripción de la sociedad como emisora;
3. Copia del Registro Tributario Nacional;
4. Copia de la escritura constitutiva y estatutos de la sociedad emisora con sus reformas debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio;
5. Lista de los principales 10 accionistas de la emisora, detallando el número de acciones, clase de acción y participación porcentual de cada uno de ellos;

Cuando el accionista sea persona natural y posea menos del 10% del capital, deberá incluirse en la lista cuando en conjunto, su cónyuge y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, controlen más de dicho porcentaje.

Cuando el accionista sea persona jurídica, la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones podrá requerir la composición accionaria de dicho socio.

La información anterior deberá presentarse actualizada, con una antigüedad no superior a 15 días de la fecha de solicitud de la inscripción.

6. Relación de representantes legales con su número de cédula de identidad;
7. Relación de los funcionarios administrativos con su número de cédula de identidad y sus cargos a la fecha de la solicitud;
8. Relación de directores con su número de cédula de identidad, a la fecha de la solicitud;
9. Indicación del auditor externo con su número de identificación en el Registro;
10. Estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o desde la iniciación de sus operaciones, cuando la sociedad tenga un tiempo menor de estar operando: Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estados de Flujos de Efectivo, Estados de Cambio en el Patrimonio Neto, Informes de la Administración y otra información financiera que establezca la Comisión;

Las sociedades que soliciten su inscripción en el Registro, con fecha posterior a los tres meses siguientes a la terminación del último ejercicio fiscal, deberán proporcionar además los estados financieros internos correspondientes al mes anterior a su solicitud.

11. Última Memoria Anual, cuando ésta exista;
12. Declaración Jurada del Representante Legal de la Sociedad solicitante sobre juicios y litigios pendientes de la misma; y,
13. Documento que incluya una descripción del sector en el que se desarrolla su actividad principal y la historia del emisor.

VIII. Valores de Negociación Secundaria

- a) Inscripción de valores de negociación secundaria.

El trámite de inscripción en el Registro de los valores mobiliarios previamente emitidos y que serán negociados en mecanismos centralizados de negociación de valores, deberá iniciarse en la bolsa o entidad responsable del respectivo mecanismo centralizado.

- b) Remisión de expediente de la Bolsa a la Comisión.

La bolsa o entidad responsable del mecanismo centralizado de negociación luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción, dentro de los cinco (5) días siguientes de adoptado el acuerdo, enviará a la Superintendencia de Valores el expediente de inscripción de los valores.

En el plazo de diez (10) días de recibido el expediente, la Superintendencia de Valores, inscribirá los valores en el Registro. Transcurrido dicho plazo sin que mediara pronunciamiento se considerará inscrito el valor automáticamente. Una vez, vencido el plazo o efectuado el Registro, el valor será susceptible de negociarse en bolsa.

La improcedencia de la inscripción en el Registro será resuelta por la Superintendencia de Valores, en el plazo indicado en el párrafo anterior, fundamentando las razones de su decisión.

IX. Valores Sujetos a Registro de Valores Nacionales

- a) Valores Nacionales del Sistema No Financiero.

Para el registro de las emisiones de valores, deberá presentarse a través de una bolsa, la siguiente

información:

1. Solicitud para el registro de la emisión;
2. Acuerdo del órgano social competente del emisor, autorizando la emisión;
3. Copia del acuerdo de la Junta Directiva de una bolsa, donde se aprueba la inscripción de la emisión, cuando aplique;
4. Análisis, dictamen técnico e información adicional que sirvió de base a la bolsa para tomar el acuerdo de inscripción, cuando aplique, o el informe de clasificación de riesgo;
5. Estados Financieros proyectados a tres años, incluyendo el Flujo de Efectivo acompañado de un cuadro financiero que refleje la capacidad de pago de la empresa;
6. Clase de valor que se trata de registrar y sus características, con el proyecto de la escritura de emisión de valores y original o copia autenticada del acuerdo de la Asamblea General de Accionistas u órgano social competente que autorizó la emisión de valores; y,
7. Proyecto del prospecto de emisión suscrito por persona autorizada, el cual deberá contener información sobre el historial y datos del emisor, estados financieros auditados, dictamen del auditor y toda información pertinente sobre garantías de la emisión, cuando existan, derechos, deberes del emisor y del inversionista y las características de la emisión. También debe contener los informes de las clasificadoras respectivas.

b) Valores Nacionales del Sistema Financieros.

Las solicitudes que correspondan a emisiones de Bancos, Sociedades Financieras Autorizadas, Sociedades de Seguros y Sociedades Administradoras de Fondo presentarán la solicitud de autorización de la Superintendencia respectiva, quien proporcionará la información al Registro Público del Mercado de Valores, cumpliendo los requisitos establecidos anteriormente.

X. Emisores Extranjeros

a) Inscripción de Emisores Extranjeros del Sector Privado.

Para proceder a la inscripción de emisores extranjeros no supervisados por la Comisión, se presentará una solicitud suscrita por el representante legal, que incluirá, en lo que sea aplicable, la información señalada en el romano anterior, debidamente traducido. Adicionalmente, deberá presentar:

1. Nombramiento, poder u otro documento que acredite la calidad de representante legal o funcionario competente en Honduras; donde conste la autorización para realizar operaciones fuera del territorio;
2. Original o copia autenticada del Punto de Acta de la Asamblea de Accionistas u órgano social competente en la cual se acredite la autorización para realizar operaciones fuera de su territorio;
3. Declaración expresa que la información que presenta para la inscripción es veraz y que el emisor se somete a las leyes hondureñas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Honduras;
4. Certificación actualizada de existencia legal otorgada por órgano competente del país de origen;
5. Otros documentos que determine la Comisión.

Todos los documentos anteriores, deberán ser previamente traducidos y autenticados por las autoridades

correspondientes.

b) Valores de Emisores Extranjeros del Sector Privado.

Los valores emitidos por las sociedades, corporaciones o todo tipo de personas jurídicas, de cualquier país extranjero, podrán ser objeto de oferta pública en una bolsa de valores hondureña, previa inscripción en ésta y en el Registro para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se encuentren inscritos en un organismo regulador o fiscalizador o coticen en un mercado de valores organizado, tales como: bolsas de valores, mercados sobre el mostrador o su equivalente, y mercados electrónicos reconocidos por la Comisión;
2. En caso de emisión de deuda, que consten con la clasificación de riesgo;
3. Que la información de los valores, se encuentre disponible en sistemas de información bursátiles o financieros internacionales reconocidos por la Superintendencia de Valores;
4. Que provengan de un país en el cual funcione un mercado de valores organizado, el cual tenga similares o superiores requisitos de supervisión con respecto a los de Honduras;
5. Estados financieros, requisitos y otras garantías de las emisiones; y,
6. Cumplir los demás requisitos de valores nacionales.

c) Valores de Emisores Extranjeros del Sector Público.

Los valores emitidos por los Estados y los Bancos Centrales de los países centroamericanos, así como de organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de Honduras o el Banco Central de Honduras sean miembros, podrán ser objeto de oferta pública. Cuando una casa de bolsa desee negociar dichos valores en el mercado local, podrá tramitar su inscripción en una bolsa, y para tal efecto bastará con una constancia expedida por la bolsa de valores en la que se listaron originalmente los mismos o copia del acuerdo que autoriza la emisión de dichos valores o del respectivo Decreto Legislativo. Asimismo, los valores deben estar calificados por una sociedad clasificadora de riesgo autorizada en su país de origen o una firma clasificadora internacional reconocida como Estándar & Poor, Fitch Moody's y aquellas que la Comisión determine. Una vez inscritos, podrán negociarse cuando la Superintendencia de Valores lo autorice.

XI. Registro de Acciones Emitidas por Sociedades que Voluntariamente lo Soliciten

El trámite de inscripción en el Registro, de las acciones emitidas por sociedades que voluntariamente lo soliciten, deberán presentar la información general señalada en el numeral III de esta normativa, adjuntando adicionalmente, la siguiente información:

- a) Original o Copia debidamente autenticada del acuerdo de la Asamblea General de Accionistas u órgano social competente en la que se resuelva y autorice la inscripción en el Registro y proyecto de modificación de escritura de constitución;
- b) En el caso de títulos físicos, modelo del título representativo de la acción y la indicación de sus normas de seguridad;
- c) Características de la emisión de acuerdo al siguiente detalle:
 1. Clase, tipo y serie de acciones;

2. Cantidad de acciones;
3. Monto de la emisión;
4. Forma de colocación primaria;
5. Limitaciones, beneficios o derechos que otorgan las acciones, cuando corresponda;
6. Indicación respecto a si las acciones son nominativas, a la orden o al portador;
7. Valor nominal de la acción; y,
8. Forma de representación de la acción.

XII. Valores Sujetos a Registro Especial

Aquellos valores que de acuerdo al Reglamento del Registro Público de Mercado de Valores o a criterio de la Comisión estén sujetos a un Registro Especial, deberán cumplir los siguientes requisitos de información:

- Nombre del emisor.
- Moneda de los títulos o valores.
- Plazo de vencimiento.
- Denominaciones de los títulos o valores.
- Periodicidad.
- Bolsas en las que se van a negociar los títulos o valores.
- Puesto (s) vendedor (es).
- Garantía o aval, si tuviera, o la indicación de no contar con garantía.
- Forma y lugar de pago de intereses y principal.
- Forma de liquidación de las transacciones.
- Principales derechos y deberes que atribuye.

XIII. Requisitos para la Inscripción de Bolsas de Valores

Para efectos de la inscripción de bolsas de valores, el representante legal deberá presentar una solicitud acompañada de la certificación de autorización de operación emitida por el Banco Central de Honduras.

XIV. Inscripción de Casas de Bolsa

Las casas de bolsa sólo podrán ejercer sus funciones como tales conforme lo establecido por la Ley y sus normas complementarias, a partir de su inscripción en el Registro.

La inscripción en el Registro procederá una vez que la Resolución de Autorización e Inscripción sea expedida por la Comisión, no obstante los organizadores deberán presentar la documentación señalada en el numeral III de

esta normativa.

Adicionalmente, para efectos de llevar a cabo la inscripción de casas de bolsa en el Registro, ésta deberá haber obtenido el compromiso de otorgamiento de concesión de por lo menos una bolsa de valores. El Registrador será responsable de realizar en la Comisión el proceso de inscripción en el Registro.

XV. Requisitos para Agentes Corredores de Bolsa

Para la autorización e inscripción de agentes corredores de bolsa se requiere una solicitud suscrita por el representante legal de la casa de bolsa y acreditar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el numeral III de esta normativa, así como los siguientes:

- a) Curriculum vitae del agente corredor, actualizado a la fecha de solicitud de inscripción;
- b) Certificado de cumplimiento de los requisitos de calificación previa, otorgado por la bolsa;
- c) Copia del contrato de trabajo suscrito con la casa de bolsa o documento que acredite su contratación;
- d) Indicación de la bolsa o bolsas de valores en que va operar;
- e) Fotocopia de la Cédula de Identidad del interesado; y,
- f) Declaración Jurada respecto de la veracidad de la información presentada al Registro y la declaración de que no se encuentra comprendido dentro de los impedimentos y prohibiciones establecido por Ley.

La Comisión podrá rechazar la solicitud cuando el interesado no reúna las condiciones de idoneidad y capacidad requerida para ejercer las funciones de agente corredor de bolsa.

XVI. Retiro de Agentes Corredores de Bolsa

La casa de bolsa debe informar al Registro sobre el agente corredor que se retire o deje de ejercer funciones, y remitir la siguiente información:

- a) Revocatoria de poder para operar en la respectiva casa de bolsa.
- b) Carta de renuncia o despido de la respectiva casa de bolsa.

En estos casos, la Autorización e Inscripción en el Registro de los agentes corredores se mantendrá vigente pero no habilitada, hasta seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones. Transcurridos los seis (6) meses la Autorización e Inscripción será automáticamente cancelada.

En caso de que dentro del plazo de seis (6) meses de haber cesado en el cargo anterior los agentes corredores de bolsa retomen sus funciones, su Autorización e Inscripción será rehabilitada inmediatamente por el Registro.

XVII. Requisitos para Administradores, Directores y Gerentes

Para la autorización e inscripción de administradores, directores y gerentes se requiere una solicitud dirigida a la Comisión y acreditar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el numeral III, de esta normativa, además de los siguientes:

- a) Acreditar idoneidad para el desempeño de las funciones;

- b) Curriculum vitae del administrador, director o gerente, actualizado a la fecha de la solicitud;
- c) Fotocopia de la Cédula de Identidad del interesado;
- d) Carta del interesado en la que conste la declaración respecto de la veracidad de la información presentada;
y,
- e) Declaración jurada, firmada por el interesado, en la cual conste que no tiene juicios pendientes.

XVIII. Registro de Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores

La solicitud de registro ante la Comisión deberá ser remitida mediante solicitud firmada por el Gerente General o Representante Legal de la empresa de custodia, compensación y liquidación de valores solicitante acompañando los documentos contenidos en el numeral III de la presente normativa: Requisitos Generales de Inscripción en el Registro, adicionando Copia de la Resolución de autorización emitida por el Banco Central de Honduras.

XIX. Registro de Sociedades Clasificadoras de Riesgo

El Registro debe proceder a la inscripción automática de la sociedad clasificadora de riesgo, una vez que se autorice su operación por la Comisión. La sociedad solo deberá cumplir los requisitos establecidos en el numeral III de esta normativa.

XX. Registro de Auditores Externos

Para la autorización e inscripción de las firmas de auditoría externa se requiere una solicitud dirigida a la Comisión acompañada de los documentos contenidos en el numeral III Requisitos Generales de la Inscripción en el Registro de la presente normativa, además de la información establecida en las Resoluciones que emita o haya emitido la Comisión respecto al Registro, Contratación y Alcance del Trabajo de los Auditores Externos de las Instituciones Supervisadas.

XXI. Registro de Contadores Generales

Para la autorización e inscripción de los contadores generales se requiere una solicitud dirigida a la Comisión acompañada de los documentos contenidos en el numeral III de esta normativa, además de los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada del interesado en la que conste la declaración que realiza respecto de la veracidad de la información presentada a la Comisión, así como el compromiso que asume respecto a evitar conflictos de interés en el desempeño de sus funciones;
- b) Curriculum vitae y fotocopia de su Cédula de Identidad;
- c) Certificado del Colegio de Contadores o Auditores de que el interesado se encuentra colegiado, así como su número de colegiación; y,
- d) Copia del contrato de trabajo suscrito con la sociedad o documento que acredite su contratación.

XXII. Retiro de Contadores Generales

Cuando el Contador General deja de ejercer sus funciones en la Institución, su inscripción en el Registro se mantendrá vigente pero no habilitada, hasta doce (12) meses después de haber cesado en sus funciones. Tiempo después del cual la Autorización e Inscripción será automáticamente cancelada.

Si dentro del plazo establecido los Contadores Generales asumen funciones como tales, en la misma o en otra sociedad, su inscripción será rehabilitada previo cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos a) y d)

del numeral romano precedente.

XXIII. Otras Disposiciones

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia respectiva podrá requerir información adicional a la señalada en esta Normativa.

Lo no contemplado en esta Normativa será resuelto por la Comisión utilizando normas y prácticas internacionales sobre la materia.

2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
3. Autorizar a la Secretaría para que se publique la presente Normativa en el Diario Oficial La Gaceta.